



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO-ORDENAR DEPOSITAR
GASTOS DEL PROCESO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBINA MACUALO ANAVE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Y NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00119-00

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Arauca, quien mediante auto del 14 de marzo de 2018¹, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que por razón de la cuantía, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior, el proceso correspondió por reparto a éste Despacho Judicial², quien evidencia que le asiste razón al Tribunal Administrativo de Arauca, al aducir la falta de competencia en el asunto, toda vez que, las pretensiones se estiman en 500 SMLMV.

Así mismo, el Tribunal Administrativo indicó que la actuación que sigue, es el trámite del artículo 178 del CPACA que señala:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas (...)"

Por consiguiente el Despacho continuará con su trámite, requiriendo a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto que admitió la demanda (fl. 80), so pena de decretarse el desistimiento tácito.

¹ Folio 83

² Folio 86

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la falta de competencia por parte del Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) por concepto de gastos procesales, señalados en el auto admisorio del siete (07) febrero de 2018.

TERCERO: Para dar cumplimiento a tal requerimiento se otorgará un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, *so pena* de declararse el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **43** de fecha **26 de abril de 2018**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD